

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Motivación: Teniendo en cuenta la ubicación de la iglesia en el eje de la plaza Mayor y la plaza Doctor Félix Canadá Guerrero, así como el ámbito de la plaza que configura la iglesia articulando las calles que a ella confluyen, incluida la que sirve de unión entre dos tramas diferenciadas de la localidad, se establece un ámbito de protección en virtud de la incidencia del monumento y las amplias perspectivas desde las que se divisa el mismo.

Delimitación: Desde el vértice NE de la manzana 93618 parten dos líneas, una hacia el vértice SO de la manzana 94633, y otra hasta el vértice SO de la manzana 95621, desde estos dos puntos las líneas se encuentran recogiendo las siguientes parcelas y manzanas: P-01-02-03-04 de la M-95621, P-01-02-03-07-08 de las M-95622 y M-95631, P-27-28-29-30-31 de la M-94634 P-10 y 11 de la M-94638, manzana 94633 y manzana 94636 donde se ubica la iglesia. Asimismo, se incluyen los espacios, calles y plazas que se encuentran dentro del ámbito delimitado.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 2 de abril de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

13494 *DECRETO 84/1998, de 30 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Antolín, en Tordesillas (Valladolid).*

La Iglesia de San Antolín es una construcción del siglo XVI, a orillas del río Duero, de una sola nave, con capillas laterales, entre las que destaca la capilla de los «Alderete», fundada por don Pedro González Alderete a finales del siglo XV, que constituye la parte más antigua de la iglesia. En la actualidad alberga un pequeño museo.

Por Resolución de 29 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia San Antolín, en Tordesillas (Valladolid).

Con fechas 20 de mayo de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 23 de diciembre de 1997, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Antolín, en Tordesillas (Valladolid).

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Motivación: Potenciación de las perspectivas estéticas, históricamente relacionadas con el monumento.

Delimitación: Incluyen las siguientes manzanas: 31-64-0, 31-64-3, 32-64-7, 31-64-6, 31-63-1, así como los jardines de la plaza de Doña Juana y otras calles, plazas y espacios públicos comprendidos en la línea que las recoge.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 30 de abril de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

13495 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de Puente Mocho y restos de calzada romana en Ledesma (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de Puente Mocho y restos de calzada romana, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 30 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Puente Mocho y restos de calzada romana, en Ledesma (Salamanca)

Descripción

El puente que cruza la ribera de Cañedo al norte de Ledesma, se ha atribuido repetidamente a época romana, no tanto por su propia fábrica, que parece muy modificada en época medieval, especialmente los tajamares, cuanto por la existencia asociada al puente de restos bien conservados de calzada, formando parte de una vía de comunicación entre las localidades de Ledesma y Zamora (Bletisama-Ocelo Dori). El puente, en su configuración actual y salvando las dificultades inherentes siempre a la datación de estos monumentos, parece en su conjunto obra medieval, y los tajamares, escalonados y en forma de huso, de época moderna.

Se trata de un puente de cinco arcos de medio punto, el central de mayores dimensiones, con cuatro tajamares aguas arriba, escalonados y de planta triangular. La fábrica es de sillería de granito, excepto los pretiles, de mampostería trabada con argamasa. Tiene 71 metros de longitud, 5,70 metros de altura máxima y anchura de 3,50 metros. Por la plataforma de puente, y en ambas riberas, se disponen restos bien conservados de

calzada, de 185 metros de longitud en la ribera derecha y 110 metros en la izquierda. La anchura de la calzada es variable, entre 2,60 y 3,90 metros, y el pavimento de losas irregulares de granito, de mayor tamaño en los lados, formando encintados.

Entorno de protección

Está conformado por el paisaje agreste de la Ribera de Cañedo, que discurre encajado por canchales graníticos, con dominio de vegetación de encinas y carrascos. No existen edificaciones próximas. La delimitación de entorno propuesta la constituyen las parcelas 5.ª y 6.ª del polígono 7 de Ledesma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

13496 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1998, de la Diputación Provincial de León, referente a la aprobación del escudo heráldico y la bandera municipales del Ayuntamiento de Quintana del Marco.*

El Pleno de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1998, entre otros, adoptó el acuerdo, que copiado literalmente, dice:

«Otorgar al municipio de Quintana del Marco el escudo heráldico y bandera con la siguiente descripción:

Escudo municipal: Partido de gules y plata, un puente de tres ojos del uno al otro. Al timbre corona real cerrada.

Bandera municipal: Rectangular, de proporciones 2:3, dividida verticalmente por mitad de color rojo la parte del asta y blanco la del batiente, con un rectángulo sobrepuesto en el centro con los mismos colores en disposición contraria, mitad blanco, mitad rojo.»

León, 11 de mayo de 1998.—El Presidente.

UNIVERSIDADES

13497 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la que se resuelve publicar el Acuerdo normativo de la Junta de Gobierno, de 14 de mayo de 1998, de aprobación del Reglamento Electoral General.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.6 del Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de esta Universidad, procédase a la publicación del Acuerdo normativo tomado por la Junta de Gobierno, de fecha 14 de los corrientes, de aprobación del Reglamento Electoral General, que se adjunta a continuación.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Rector, Jenaro Costas Rodríguez.

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española ha revisado el tradicional régimen jurídico centralista de la Universidad española al reconocer en el número 10 de su artículo 27 la autonomía de las Universidades. Por otra parte, en desarrollo del precitado marco legal, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, determina que la nueva Universidad se organizará de forma que, en su gobierno y en el de sus centros, quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Reales Decreto 1287/1985, de 26 de junio, y 594/1986, de 21 de febrero, fijan en su artículo 20.2 las reglas esenciales por las que ha de regirse la participación de los distintos estamentos y miembros que componen su estructura orgánica, determinando que complementariamente se regularán por lo que disponga un Reglamento elaborado a tal fin.

Siguiendo dicho mandato estatutario, se ha procedido a redactar, por la Secretaría General, el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que aprobado por la Junta de Gobierno, en su sesión del día 14 de mayo de 1998, se aplicará en sus propios términos.

TÍTULO I

De la organización electoral

CAPÍTULO I

De la administración electoral

Artículo 1.

1. El presente Reglamento será de aplicación a los siguientes procesos electorales: Elección de miembros del Claustro universitario; elección del Rector, a salvo de lo establecido en el Reglamento de régimen interior del Claustro; elección de los miembros de las Juntas de Facultades y Escuelas, y elecciones a Decanos de Facultad y Directores de Escuela.

2. Las elecciones internas en los Institutos universitarios y la representación del estamento de Profesores, tutores, alumnos y personal de Administración y Servicios de los centros asociados se regularán por sus respectivos Reglamentos de régimen interior.

Artículo 2.

1. Las disposiciones generales contenidas en este título serán de aplicación a todos los procesos electorales, a salvo de las peculiaridades de cada uno de ellos contenidas en los siguientes títulos de este Reglamento.

2. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, siempre que no se exprese otra cosa, y los señalados por meses de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.

1. El sufragio, dentro de cada uno de los estamentos contemplados en cada elección, será universal, igual, libre, directo y secreto, y el mandato representativo.

2. Los miembros de la UNED que pertenecieran simultáneamente a más de un estamento de los contemplados a efectos electorales en los Estatutos, sólo podrán ejercer el sufragio en uno de ellos.

3. El derecho de sufragio es personal e intransferible. Los electores acreditarán su personalidad en el momento de la votación mediante la presentación del documento nacional de identidad o cualquier otro que las Mesas electorales estimen suficiente.

Artículo 4.

La administración electoral corresponderá a los siguientes órganos colegiados: Junta Electoral Central, Juntas Electorales de Facultad o Escuela y Comisiones Electorales de Facultad o Escuela.

Artículo 5.

1. La Junta Electoral Central estará compuesta por el Presidente, ocho Vocales y un Secretario. El Presidente será el Rector o el Vicerrector en quien delegue, los ocho Vocales serán designados por sorteo, de la siguiente forma: Un Catedrático, un Profesor titular, un Profesor emérito, un Profesor asociado, un ayudante, un Profesor tutor, el Delegado Nacional de Alumnos o persona en quien delegue, y un miembro del personal de Administración y Servicios. Actuará como Secretario el Secretario general de la Universidad o quien éste designe.

2. En el caso de que el Rector se presente a la reelección, presidirá la Junta Electoral Central el Vicerrector primero y, en su defecto, el Vicerrector segundo.